



4631529

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA:

"PAL PLASTIC, S. A."

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO:

Artículo 1º.- La Sociedad Anónima española constituida se denominará "PAL PLASTIC, SOCIEDAD ANÓNIMA".

Artículo 2º.- La Sociedad tendrá por objeto:

La fabricación, comercialización, venta y representación comercial de toda clase de productos plásticos y sus derivados.

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades, con objeto idéntico o análogo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por

esta Sociedad.

Artículo 3º.- La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido, a partir del día de la escritura de su constitución.

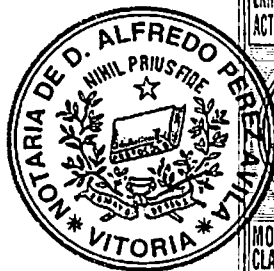
Artículo 4º.- El domicilio de la Sociedad se fija en Legutiano-Villarreal (Álava), Polígono Industrial Gojain, calle San Antolín, número 4.

El órgano de Administración de la sociedad será el competente para decidir o acordar la creación, supresión y traslado de sucursales, agencias y delegaciones, así como trasladar el domicilio social dentro del término municipal, sin necesidad de acuerdo de la Junta General.

#### CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5º.- El capital social asciende a CIENTO TRES MIL QUINIENTOS EUROS, representado por 17.250 acciones nominativas de seis euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 17.250, ambos inclusive.

El capital se encuentra íntegramente suscrito y desembolsado en su totalidad.



4631530

Las acciones son de una única clase y serie, confieren a sus titulares idénticos derechos y obligaciones, y estarán representadas por medio de títulos, estando previsto, si así lo decide el órgano de administración de la sociedad, la emisión de títulos múltiples, comprensivos del número de acciones que en cada uno de los mismos se reseñen.

Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de acciones, y en el que se anotarán la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas.

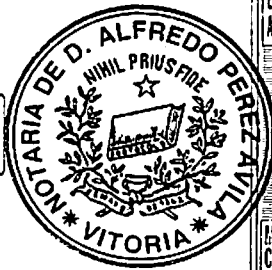
Artículo 6º.- El accionista que se proponga transmitir intervivos sus acciones en esta Compañía, deberá comunicarlo por escrito a la Administración, con indicación del nombre, apellidos, nacionalidad y domicilio del presunto adquirente, y el precio o valor de

las acciones que pretenda transmitir y aquélla lo notificará a los demás accionistas en el plazo de quince días. Los demás accionistas podrán optar a la compra dentro de los treinta días siguientes al de la notificación y, si fueren varios los que deseen adquirir las acciones, se distribuirán entre ellos a prorrata del número de acciones que posea cada uno.

En el caso de que ningún socio se interese por las acciones en venta, podrá adquirirlas la Sociedad, en un nuevo plazo de treinta días, previo el cumplimiento de todos los requisitos legales.

Transcurrido este último plazo, el accionista quedará libre para transmitir sus acciones en la forma que tenga por conveniente, siempre en un plazo no superior a tres meses.

Para el ejercicio del derecho de opción que se concede en este artículo, el precio de venta de las acciones será el que fijen libremente las partes. En el supuesto de que no hubiese acuerdo, el precio de venta será el valor real de la acción, determinado por el



4631531

auditor de cuentas de la sociedad y si ésta no estuviera obligada a la verificación de cuentas anuales, por el auditor que, a solicitud de cualquier interesado nombre el Registrador Mercantil del domicilio social.

La adquisición de acciones por título de herencia, legado o donación o como consecuencia de procedimiento judicial o administrativo de ejecución, estará sujeta a igual restricción, si bien la obligación de comunicación incumbirá al adquirente.

Las reglas de este artículo no rigen para las transmisiones a favor de quien ya fuere accionista, o del cónyuge o descendientes o ascendientes del socio transmitente, pues en estos casos la transmisión será completamente libre.

#### RÉGIMEN INTERNO

Artículo 7º.- La sociedad será regida y gobernada por la Junta General y administrada

por un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de nueve, sin perjuicio de la facultad de delegación prevista en el artículo 141 de la Ley.

La duración de los cargos, del Consejo, será en todo caso de cinco años, pudiendo ser reelegidos por la Junta, una o más veces, por periodos de igual duración.

No podrán ejercer cargos en la Sociedad aquellas personas comprendidas en las prohibiciones e incompatibilidades legales, en especial, en las determinadas en la Ley 12/95 de 11 de mayo.

#### JUNTA GENERAL

Artículo 8º.- La Junta General se celebrará necesariamente, con los objetivos señalados en la Ley, dentro del primer semestre del año y la Extraordinaria se reunirá cuando la Administración lo estime necesario o lo pida un número de socios que sea el cinco por ciento, al menos, del capital.

Las Juntas Generales se convocarán en la forma dispuesta en los artículos 97 y si-



4631532

guintes de la Ley y, salvo el "quorum" especial superior del artículo 103 para los asuntos que en el mismo se indican, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto, y con cualquier asistencia en segunda. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos correspondiendo uno por acción; designarán sus propios Presidente y Secretario y deliberarán bajo la dirección de aquél.

#### ADMINISTRACIÓN

Artículo 9º.- Al Consejo de Administración de la Compañía corresponderá el uso de la firma social y la representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, teniendo las más amplias facultades de gestión y administración, sin más limitación que aquéllas que estén reservadas por la Ley a la Junta Gene-

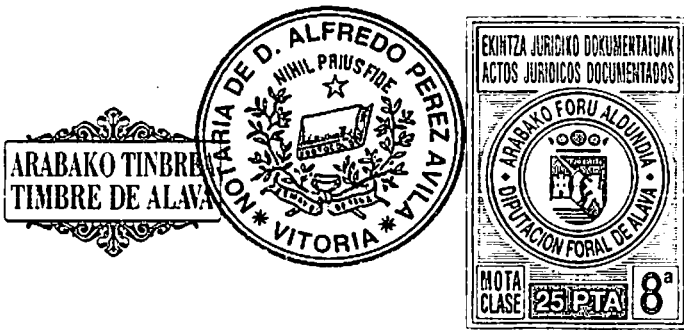
ral.

Artículo 10°.- El Consejo de Administración, en el caso de que la Junta no los hubiere designado, nombrará de entre sus miembros un Presidente y nombrará la persona que desempeñe el cargo de Secretario, que podrá o no ser Consejero. Para ser Consejero no se requerirá la cualidad de accionista. El Consejo se reunirá siempre que lo convoque el Presidente, a iniciativa propia, o bien a instancia, al menos, de dos Consejeros. Quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes en la sesión, salvo para la delegación permanente de sus facultades, en que se estará a lo dispuesto en la Ley.

Los miembros del Consejo de Administración, podrán conferir sus representaciones para votar en su nombre a otro Consejero, por escrito y con carácter especial para cada sesión.

En caso de producirse alguna vacante en





4631533

su seno, el propio Consejo podrá designar las personas, entre los accionistas, que hayan de ocupar el cargo de Consejero por tal causa, hasta la reunión de la primera Junta General que tenga lugar.

**LA COMISIÓN EJECUTIVA Y LOS  
CONSEJEROS DELEGADOS**

Artículo 11º.- El Consejo podrá designar de entre sus componentes una Comisión Ejecutiva, compuesta del número de Consejeros que aquél determine, y con las facultades que el mismo Consejo señale para ser ejercitadas por tal Comisión.

También podrá El Consejo de Administración designar uno o más Consejeros-Delegados, con las facultades que en su nombramiento el propio Consejo fije.

El Consejo de Administración, en el caso de nombrar la Comisión Ejecutiva y/o los Consejeros Delegados señalará, junto con la de-

terminación de sus facultades el régimen de su actuación, el carácter mancomunado o solidario de la misma, y el poder de representación de tal Comisión y Consejeros-Delegados.

Artículo 12°.- La remuneración de los Administradores, será fijada por la Junta General, y consistirá en una participación en los beneficios, con las limitaciones que al efecto establece la Ley, y sin que pueda exceder del diez por ciento de los mismos.

#### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 13°.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas prevenidas en el artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas y nombrará sus liquidadores, siempre en número impar.

Artículo 14°.- Los ejercicios sociales comenzarán el uno de enero y concluirán el día treinta y uno de diciembre del mismo año. Por excepción el primer ejercicio abarcará desde la fecha del comienzo de las operaciones sociales hasta el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

#### DISPOSICIONES FINALES:



4631534

A.- En todo lo no previsto en estos Estatutos se observará lo dispuesto en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, el Código de Comercio, Reglamento del Registro Mercantil, y demás disposiciones vigentes en la materia.

B.- Las divergencias que puedan surgir entre la Sociedad y uno o varios accionistas, o entre éstos, respecto a la interpretación, aplicación y ejecución de los presentes Estatutos, se resolverán por Arbitraje de Derecho, conforme a la ley 36/1988 de 5 de Diciembre, exceptuándose del mismo los acuerdos de la Junta General y de los Administradores y aquellos asuntos en que la Ley prohíba la aplicación del arbitraje.